

DOCUMENTO NUMERO VI.

ANEXO NUMERO I.

CONCESION de 22 de Septiembre de 1890, otorgada por el Ejecutivo del Estado, á los Señores Miguel Margáin y Aurelio Morelos Zaragoza para construir un ferrocarril, que partiendo del centro de esta ciudad llegue á la Villa de Santa Catarina.

C. GOBERNADOR:

Miguel Margáin y Aurelio Morelos Zaragoza, mayores de edad y vecinos de esta, ante la recta justificación de vd. y salvas las protestas en derecho necesarias, respetuosamente nos presentamos exponiendo: que asegurada há tiempo de un modo definitivo la paz pública en nuestra República é iniciada una era de prosperidad para la misma, de la que es partícipe esta Entidad Federativa, como lo demuestra el movimiento de los caminos de fierro establecidos y por establecerse, como también el de líneas urbanas que recorren esta ciudad, cuyas empresas cuentan con un éxito, por decirlo así, seguro; que los exponentes poseídos de los mejores sentimientos en favor del engrandecimiento de esta Capital, hemos concebido el propósito de adunar nuestros esfuerzos al de los buenos nuevoleonese y poder proporcionar por ese medio algunas ventajas en favor del bien general y para realizar ese objeto, ocurrimos ante esa Superioridad, suplicando que en virtud de la facultad que le concede el artículo único de la ley número 8 del H. Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, mandar se provea de conformidad la solicitud que á continuación expresamos.

El movimiento, tanto de pasajeros como de carga, que creemos puede establecerse entre esta ciudad y la Villa de Santa Catarina, nos ha impulsado á solicitar, como lo hacemos, se nos otorgue concesión para la construcción y explotación de un ferrocarril urbano, movido por tracción animal, que partiendo del lado Sur de la Plaza de Zaragoza de esta ciudad, pasando por frente á Catedral para tomar la calle de Abasolo hacia el Oriente hasta tocar la de la Presa, por ésta hacia el Norte, á llegar á la de Matamoros en donde girará al Oriente, recorriéndola á tocar la del Colegio de Niñas, y continuando por esta para recorrer sucesivamente las del Aguacate y Allende, hasta la Plaza de Cuauhtemoc. De este punto pasará á la citada calle de Matamoros, al Poniente, para llegar al pié de la Loma del Obispado, para tomar en seguida el camino real que comunica á esta ciudad con la Hacienda de San Gerónimo, "Molinos de Jesús María" y las Fábricas "La Leona" y "La Fama" hasta llegar á la Plaza de Santa Catarina, término de la línea; con derecho á construir un ramal en el punto más conveniente, para unir á la Villa de Garza García con la línea expresada.

En la forma que dejamos indicado, esperamos se nos otorgue concesión, para que por nosotros mismos ó por medio de la Compañía que organicemos pongamos

en explotación, en su oportunidad, el ferrocarril á que nos hemos referido; ofreciendo el presentar á la mayor brevedad las bases que en el caso se requieran.

Por todo lo expuesto:

A vd. C. Gobernador pedimos y suplicamos se sirva acceder á nuestra solicitud en lo que recibiremos justicia y gracia.

Monterrey, Agosto 15 de 1890.—Miguel Margáin.—Aurelio Morelos Zaragoza.

ANEXO NUMERO II.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la Ley número 8 del H. Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los Sres. Miguel Margáin y Aurelio Morelos y Zaragoza, ó á la Compañía que organicen, exención de contribuciones del Estado y municipales, durante el término de (20) veinte años, por el capital que inviertan en el establecimiento y explotación por (99) noventa y nueve años, de un ferrocarril urbano, bajo las siguientes bases:

1ª El ferrocarril de que se trata, partirá del ángulo Sud-Oeste de la Plaza de Zaragoza de esta ciudad, hácia el Oriente y Norte á pasar por frente á Catedral, y tomando la calle de Abasolo al Oriente, voltará por la de Doctor Cos al Norte, hasta llegar á la del Aguacate, seguirá ésta al Occidente á entrar á la de Allende, la que continuará hasta la Plaza de Cuauhtemoc, y volteando al Sur tomará la de Matamoros rumbo al Poniente, hasta la calle que pasa por el lado Occidental del Hospicio "Ortigoza," la que tomará al Sur volteando por la de Ocampo al Poniente, hasta la felda del Cerro del Obispado, para salir á la calle de México, que seguirá al Poniente á tomar la carretera nacional por la línea mas conveniente, hasta la Villa de Santa Catarina, pasando por los pueblos de San Gerónimo, Molinos de Jesús María y las Fábricas de La Leona y la Fama.

2ª La Empresa queda autorizada para construir un ramal que partiendo de la calle de Allende, donde cruza la de Galeana, seguirá por esta al Norte hasta la de Modesto Arreola, la que tomará al Poniente para llegar á la de Guerrero, voltará al Norte hasta la calle llamada de Ruperto Martínez, siguiendo por ésta al Poniente á tocar la del Roble que continuará al Norte hasta llegar á la Zona de la ciudad.

3ª La Empresa presentará al Gobierno en el término de (8) ocho meses, á contar desde esta fecha, los planos duplicados del primer tramo de la vía, que será de su punto de partida á la Garita Occidental de esta ciudad; para que si fueren de su aprobación, devuelva uno competentemente autorizado para dar principio á los trabajos de construcción, debiendo la Empresa tener concluido ese tramo dentro de los siete meses siguientes.

4ª En los propios términos y en secciones no menores de (10) diez kilómetros,

seguirá la construcción del resto de la vía hasta su punto final, para lo que se concede á la Empresa el término de quince meses más, dentro del cual estará concluida toda la vía, ó sea para el diez y nueve de Marzo de (1893) mil ochocientos noventa y tres.

5ª La Empresa garantiza el cumplimiento de lo estipulado en las bases anteriores, con una fianza ó depósito de (1,000 00) mil pesos, que á satisfacción del Gobierno constituirá dentro de los quince días de la fecha, cuya cantidad perderá en beneficio de las rentas del Estado si no diere cumplimiento.

6ª Los reconocimientos y planos se harán con intervención respectivamente de los Procuradores del H. Ayuntamiento de esta ciudad, Villa de Garza García y Sta. Catarina, por lo que á cada Municipalidad corresponde.

7ª Los tramos concluidos y aprobados por el Gobierno del Estado, podrá ponerlos la Empresa en explotación.

8ª Los terrenos que la Compañía tuviere que ocupar, si fueren de los municipios, le serán gratuitamente cedidos, y siendo de propiedad particular, se hará la expropiación conforme á la ley en caso necesario y por motivos de utilidad pública.

9ª El servicio se hará por tracción de sangre dentro de Garitas, y por la misma, por vapor ó por electricidad fuera de ellas entre esta ciudad y Santa Catarina.

10ª La Empresa podrá ocupar las vías públicas determinadas en las bases 1ª y 2ª, sin impedir por ello el libre tráfico, debiendo conservar en buen estado el empedrado que se destruya por la construcción de la vía y colocar en las boca-calles y demás puntos donde fuere conveniente, el maderamen necesario para el paso de los vehículos, así como estar dotada la vía del material rodante suficiente para el buen servicio público.

11ª La Empresa no podrá traspasar, hipotecar, ni en manera alguna enagenar la vía ni sus propiedades anexas, á ningún otro Gobierno ó Estado de cualquiera nacionalidad, ni aun admitirlos en sociedad, siendo motivos de nulidad la contravención á estas prescripciones, y si llegare á ser constituida en parte ó en su totalidad por individuos extranjeros, quedará siempre sujeta á los Tribunales de la República ó del Estado.

12ª Las concesiones otorgadas por el presente decreto, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

Primera. Por faltar á los plazos de construcción. Segunda. Por enagenar y traspasar ó hipotecar esta concesión en los términos de que habla la base 11ª, pudiendo en ambos casos declararse la caducidad administrativamente por el Gobierno.

13ª Si la caducidad se declarase por faltar á los plazos de construcción, la Compañía perderá la concesión y el Gobierno dispondrá libremente de ella; pero conservará la propiedad de los materiales en los tramos concluidos, de los edificios y demás anexos, de los que solo podrá disponer el Gobierno ó el nuevo concesionario, previo el pago correspondiente; mas si la caducidad se declarase por enagenación, hipoteca ó traspaso en los términos á que se refiere la base 11ª se dará por expirado el plazo para la explotación de la vía, y el Estado entrará desde luego en posesión de ella con todos sus accesorios, sin que la Compañía tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

14ª La Empresa no es responsable de la falta de cumplimiento á este contrato, en los casos fortuitos ó de fuerza mayor; en cuyas condiciones podrá disponer hasta de tres meses desde la fecha de la contravención ó falta de cumplimiento, para rendir ante el Gobierno la respectiva comprobación.

15ª La Empresa podrá emitir bonos, acciones comunes ó preferidas y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias; usar el derecho de hipotecarlo en todo ó en parte, ó traspasarlo en venta, con la condición de que no se contravenga á la prevención de la base 11ª.

16ª La Empresa dará conocimiento al Gobierno del Estado, de su instalación en esta Capital; así como le dará á conocer sus funcionarios y empleados superiores, expresando cual sea su representante en asuntos referentes al cumplimiento de este contrato. Rendirá anualmente informe detallado del monto del capital, el de las acciones y obligaciones emitidas, y productos de la emisión, deuda flotante y otras que tenga la Compañía, número de kilómetros de vía en explotación, descripción y costo de ésta, y descripción y costo probable de lo que esté por construirse; productos de fletes con especificación de carga, producto de pasajeros y gastos de explotación.

17ª Al terminar los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones, material rodante que tuviere en servicio y demás anexos, pasará á ser propiedad del Estado, si así lo quisiere el Gobierno del mismo, y en este caso se le pagará á la Compañía su valor por el precio que se convenga y con las condiciones que entonces se estipulen.

18ª Las diferencias que se susciten sobre interpretación de esta concesión, ó sobre su ejecución, serán decididas por árbitros en una sola sentencia.

19ª El Gobierno nombrará si lo estimare necesario, un Inspector que vigile el servicio de la línea, siendo por cuenta de la Compañía el sueldo de este empleado, que no excederá de \$50.00 cincuenta pesos mensuales.

20ª Al ponerse la vía al servicio público, en todo ó en parte, la Empresa tendrá su Reglamento respectivo, el cual una vez aprobado por el Gobierno, se fijará en parte visible de cada carro.

21ª La Empresa podrá usar en su servicio de trasportes para pasajeros, carros de 1ª y 2ª clase fuera de Garitas, cuando le convenga, para fletes y furgones ó plataformas.

22ª Las tarifas serán las siguientes:—Para pasajeros: de la Plaza de Zaragoza hasta la Garita Occidental ó cualquiera punto intermedio, seis centavos.—De la Garita Occidental á la de Santa Catarina, dos centavos por kilómetro; de este último punto á la Plaza de dicha Villa, ú otro punto intermedio, tres centavos.—En el tramo entre una y otra de las expresadas Garitas, la Empresa no estará obligada á admitir pasajes por menos de seis centavos.

Fletes en furgones ó plataformas.

Primera clase: por cada cien kilogramos, tres centavos en cada kilómetro recorrido.—Segunda clase, dos centavos. Tercera clase, un centavo.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por cualquier cantidad de flete.—La clasificación de éstos, se hará en los Reglamentos respectivos de acuerdo con el Superior Gobierno del Estado.

23ª La Empresa, cuando le convenga, podrá establecer una línea telegráfica